

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-01-1919

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECE SEGURO DE VIDA A FAVOR DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03027

Publicada el: 03-02-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Seguro de vida, Seguros, Bomberos, Empleados públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.188

Rollo: 199

Posición: 327

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 3 DE FEBRERO DE 1919

NÚMERO 3027

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 53, N.º 36.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados por los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1.ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el artículo 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías, de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Lev 12 de 1919, de 2 de Enero, por la cual se establece seguro de vida a favor de los miembros activos de los Cuerpos de Bomberos de las ciudades de Panamá y Colón	5803
Lev 20 de 1919, de 6 de Enero, por la cual se abre un crédito suplementario al actual Presupuesto de Gastos	5803
Lev 44 de 1919, de 7 de Enero, sobre reformas al Código Fiscal	5804
Lev 58 de 1919, de 7 de Enero, por la cual se auxilia a las Municipalidades de Chiriquí, Los Santos y Las Tablas	5804
Lev 64 de 1919, de 9 de Enero, por la cual se abre un crédito adicional imputable al Departamento de Instrucción Pública	5804
Lev 74 de 1919, de 15 de Enero, por la cual se crea el empleo de Tesorero, al servicio del Presidente de la República	5804
Lev 85 de 1919, de 20 de Enero, por la cual se concede una pensión a un menor, que vive en el ramo de niñas	5804
Lev 94 de 1919, de 27 de Enero, por la cual se reforma y adiciona la Ley 25 de 1914	5804

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 271, de 21 de Diciembre de 1918, por la cual se concede una pensión	5805
Resolución número 272, de 21 de Diciembre de 1918, por la cual se acepta una renuncia	5805
Resolución número 273, de 21 de Diciembre de 1918, por la cual se acepta una renuncia	5805
Resolución número 274, de 26 de Diciembre de 1918, por la cual se concede una pensión	5805

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica	5805
Solicitud de registro de marca de fábrica	5805
Solicitud de registro de marca de fábrica	5805
Solicitud de registro de marca de fábrica	5805

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 29 de Noviembre de 1918	5806
Actos oficiales	5806

PODER LEGISLATIVO

LEY 1.ª DE 1919

(DE 2 DE ENERO)

por la cual se establece seguro de vida a favor de los miembros activos de los Cuerpos de Bomberos de las ciudades de Panamá y Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo reconocerá y pagará la suma de dos mil (B. 2,000.00) balboas, a los herederos legítimos judicialmente declarados, de cada uno de los miembros activos de los Cuerpos de Bomberos de las ciudades de Panamá y Colón, cuando murieren en el acto de prestar sus servicios en casos de incendio, terremotos, derrumbes, naufragios o accidentes; y a los que murieren evidentemente, por consecuencia directa o inmediata de lesiones recibidas o enfermedades contraídas combatiendo incendios, terremotos, derrumbes, naufragios o accidentes.

Artículo 2.º El derecho de seguro de vida que esta Ley establece no es endosable o transmisible por el asegurado; es transmisible por herencia únicamente a los hijos legítimos o naturales del difunto. A falta de estos herederos, corresponderá el derecho al difunto no ha dejado hijos legítimos o naturales ni hermanos legítimos o naturales mayores de diez y ocho años, el valor del seguro será pagado por mitad a los padres o al padre y a la madre natural sobreviviente y a la cónyuge.

Por hijos naturales se entenderán los reconocidos en la forma legal.

Artículo 3.º En el Presupuesto de Gastos se incluirá siempre una partida de diez mil balboas destinada al objeto que indica esta ley y en el caso de que no se llegare a alguna vez a ser suficiente, el Consejo de Gabinete ordenará el gasto con las formalidades constitucionales.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,
LA MARCA DE LA REPUBLICA
Presentación de un
El Secretario,
José Antonio Costa

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Enero de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

LEY 2.ª DE 1919

(DE 6 DE ENERO)

por la cual se abre un crédito suplementario al actual Presupuesto de Gastos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. A brase un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos del bienio de 1917 a 1918, por la suma de B. 29,648.81 con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, así:

CAPÍTULO 1.º

Asamblea Nacional (P.)

Artículo 1.º Para pagar los sueldos de los Diputados y empleados de la Asamblea Nacional, como sigue:

Parágrafo 1.º Dieta de 33 Diputados en tres meses de sesiones ordinarias a B. 250.00 mensuales cada uno..... B. 24,750.00

Parágrafo 2.º Sueldo del Secretario de la Asamblea en el mismo tiempo, a B. 200.00 mensuales..... 600.00

Parágrafo 3.º Sueldo del Subsecretario en el mismo tiempo, a B. 150.00 mensuales..... 450.00

Parágrafo 4.º Sueldo del Oficial Mayor en el mismo tiempo, a B. 110.00 mensuales..... 330.00

Parágrafo 5.º Sueldo del Oficial Primero en el mismo tiempo, a B. 90.00 mensuales..... 270.00

Parágrafo 6.º Sueldo del Oficial Segundo en el mismo tiempo, a B. 85.00 mensuales..... 255.00

Parágrafo 7.º Sueldo del Oficial Tercero en el mismo tiempo, a B. 62.50 mensuales..... 187.50

Parágrafo 8.º Sueldo de dos estenógrafos, en el mismo tiempo, a B. 55.00 mensuales cada uno..... 510.00

Parágrafo 9.º Sueldo de dos porteros en el mismo tiempo, a B. 35.00 mensuales cada uno..... 210.00

Parágrafo 10. Sueldo de un Cartero en el mismo tiempo, a B. 35.00 mensuales..... 105.00

Parágrafo 11. Sueldo del Archivero Bibliotecario en el mismo tiempo, a B. 50.00 mensuales..... 150.00

Parágrafo 12. Sueldo del Archivero Bibliotecario en el mes siguiente al de la clausura de la Asamblea..... 50.00

Parágrafo 13. Sueldo del Archivero Bibliotecario en 10 meses de receso de la Asamblea, a B. 25.00 mensuales..... 475.00

Parágrafo 14. Sueldo del Secretario de los Oficiales del Subsecretario Porteros y de un Cartero en el mes siguiente al de la clausura de la Asamblea..... 802.50

Parágrafo 15. Sueldo de un Oficial Supernumerario en 15 meses y 21 días, a B. 75.00 mensuales..... 276.81

Suma..... B. 29,648.81